



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decretos por los cuales se establecen prórrogas para los pagos de los derechos por revalidación anual de placas y de la contribución al fortalecimiento municipal sin multas ni recargos.

TOMO CXCII
HERMOSILLO, SONORA

Número 1 Secc. IV
Lunes 1 de Julio del 2013

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 25-A, 79, fracciones I, II, II-BIS Y XL de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora, 2 y 6 ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de Diciembre de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado N° 53, sección IV el Decreto Número 19 por el cual se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal del Estado.

Que dicho Decreto establece en su artículo 312 último párrafo que el pago de los derechos por revalidación anual de placas se efectuará durante los tres primeros meses del año de calendario que corresponda.

Que con fecha 27 de Marzo de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado N° 25, sección II el Decreto por el cual se establece prórroga para el pago de los derechos por revalidación anual de placas, sin multas ni recargos.

Que es interés del Gobierno del Estado, mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos sonorenses y brindar el apoyo necesario a las familias que por cualquier motivo no han podido solventar en tiempo y forma el pago de sus obligaciones fiscales, por lo que considera indispensable ampliar el plazo para el pago de los derechos por revalidación anual de placas.

Que con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL CUAL SE ESTABLECE NUEVA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS, SIN MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga una nueva prórroga para el pago de los derechos por revalidación anual de placas, a que se refiere el último párrafo del artículo 312 de la Ley de Hacienda del Estado vigente en el presente ejercicio fiscal, sin que se causen multas ni recargos hasta el 31 de Agosto de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficio fiscal señalado en el presente Decreto, no será acumulable con otras reducciones establecidas en las demás disposiciones fiscales, ni darán lugar a la compensación o devolución alguna.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de julio de 2013 y concluirá su vigencia el 31 de Agosto de 2013.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de Junio de 2013.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 25-A, 79, fracciones I, II, II-BIS Y XL de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora, 2 y 6 ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 06 de Agosto de 2012, se publicó el Boletín Oficial del Gobierno del Estado N° 11, sección V el Decreto por el cual se reforma, y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, del Código Fiscal del Estado, de la Ley de Hacienda Municipal, y de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.

Que en dicho Decreto en su Sección Tercera, se estableció el entonces denominado Impuesto Especial para el Fortalecimiento de la Infraestructura Municipal.

Que dicho Decreto establece en su artículo 212-G-11 que los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los seis primeros meses ante la oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse dentro de los quince días hábiles siguientes al de su enajenación o importación.

Que en fecha 31 de Diciembre de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado N° 53, sección IV el Decreto Número 19 por el cual se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal del Estado, y en el cual se cambia la denominación del impuesto referido por la de Contribución al Fortalecimiento Municipal.

Que el Código Fiscal del Estado establece en sus artículos 90 fracción XVI y 93 Fracción III la infracción y sanción respectiva por la falta de pago de dicha contribución dentro de los plazos señalados en las leyes fiscales.

Que es interés del Gobierno del Estado, mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos sonorenses y brindar el apoyo necesario a las familias que por cualquier motivo no han podido solventar en tiempo y forma el pago de sus contribuciones fiscales, por lo que considera indispensable ampliar el plazo para el pago de la Contribución al Fortalecimiento Municipal.

Que con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL CUAL SE ESTABLECE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, SIN MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga una prórroga para el pago de la Contribución al Fortalecimiento Municipal a que se refiere el artículo 212-G-11 de la Ley de Hacienda del Estado vigente en el presente ejercicio fiscal, sin que se causen multas ni recargos hasta el 31 de Agosto de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficio fiscal señalado en el presente Decreto, no será acumulable con otras reducciones establecidas en las demás disposiciones fiscales, ni darán lugar a la compensación o devolución alguna.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de julio de 2013 y concluirá su vigencia el 31 de Agosto de 2013.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de Junio de 2013.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS





COPIA SIN VALOR